

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Orlando José Ariza Delgado vs. Cemex Colombia S.A. Radicación No. 2022-00169-00.

Dado que con la demanda no se aportó el avalúo catastral de los dos predios de mayor extensión de los cuales hace parte el inmueble a usucapir, exigido, según lo establece el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía; que no se allegó el certificado del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 ibídem, atinente al predio de mayor extensión denominado “Los mangos” sobre el que, según nota devolutiva (pdf 03, folios 16 a 17, c. 1), se realizó englobe por medio de la escritura pública No. 150 del 15/02/1983 de la Notaría Diecisiete de Bogotá y se segregó la matrícula inmobiliaria No. 300-105889; que la demanda debe dirigirse contra quien ostente el derecho real de dominio del bien pretendido (numeral 5°, artículo 375, ídem), pero nada se dijo acerca del propietario del predio denominado “Los mangos”; que a pesar de que lo pretendido es usucapir una porción del terreno de los predios de mayor extensión denominados “Lote 2 o Los medios” y “Los mangos”, nada se dijo acerca de la cabida de ésta respecto de cada uno de aquellos; que el poder otorgado por el demandante carece de presentación personal, habida cuenta que no se trajo prueba de haber sido conferido mediante mensaje de datos, en cuyo caso se presume auténtico, y que no se envió la demanda junto con sus anexos a los correos electrónicos donde podrán recibir notificaciones el demandado, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que el demandante, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío del escrito de subsanación al demandado, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56fd18145db49b184cb33d973e977ceca62d28ae351938969d2668556f20b202

Documento generado en 31/10/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>